

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS “EU HAR” DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD TRANSFRONTERIZA A PLAZO PARA LA UNIÓN EUROPEA, REGLAS DE ASIGNACIÓN DE RESPALDO Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS “IFE” DE ASIGNACIÓN INTRADIARIA EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

INF/DE/114/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015

I. Antecedentes

Primero.- El Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, regula los procedimientos empleados para asignar la capacidad de intercambio en las interconexiones eléctricas entre Estados miembros de la Unión Europea, previendo la coordinación de los mecanismos de asignación de capacidad entre sistemas eléctricos y permitiendo a los Estados miembros establecer una regulación más detallada de la contenida en el mismo.

Segundo.- La Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) ha liderado la implementación temprana de la futura Directriz sobre Asignación de Capacidad a Plazo (denominada por sus siglas en inglés, FCA GL), la cual requerirá armonizar las reglas de asignación de capacidad para todas las fronteras en las que se emiten Derechos de Transporte a Largo Plazo. Como primer paso hacia este objetivo, ACER, los reguladores nacionales y los operadores del sistema han impulsado las llamadas Reglas “EU HAR” (Harmonised Auction Rules) incluidas en la propuesta de REE. Estas reglas serán de aplicación en 34 interconexiones europeas, incluidas la interconexión España-Portugal y la interconexión España-Francia.

Tercero.- La Circular 2/2014, de 12 de marzo de 2014, de la CNMC por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema prevé la aprobación de las Reglas de Asignación de Capacidad para la Interconexión Francia-España, necesarias para la ejecución del Capítulo III de la misma.

Asimismo, dicha Circular establece el mecanismo coordinado de gestión a plazo de la interconexión entre España y Portugal, de modo que desde el segundo trimestre de 2014 se subastan contratos financieros basados en la capacidad de interconexión¹ de manera coordinada por los dos sistemas eléctricos tal como establece el Capítulo II de la citada Circular.

Posteriormente, en el seno de la región Sudoeste de la Iniciativa Regional de Electricidad se acordó integrar en las propias Reglas de CASC (Harmonised Auction Rules - HAR) aquellas disposiciones que regulan la asignación de capacidad de largo plazo, contenidas previamente en las Reglas IFE, al igual que ocurre con el resto de interconexiones cuya capacidad es subastada por CASC. Para ello, la CNMC aprobó mediante Resolución de 26 de noviembre de 2014 la versión 2.0 de las Reglas HAR de CASC (aplicables a la interconexión España-Francia para la asignación de capacidad en subastas mensuales y anuales) y la versión 4 de las Reglas IFE (restringida a la asignación de capacidad en subastas intradiarias).

En la interconexión hispano-portuguesa, desde el segundo trimestre de 2014 se subastan contratos financieros basados en la capacidad de interconexión de manera coordinada por los dos sistemas eléctricos tal como establece el Capítulo II de la citada Circular. Estos contratos de hecho son Financial Transmission Rights tipo opción. Por ejemplo, en el caso de los contratos opción de cobertura para exportación de energía eléctrica de España a Portugal, estos otorgan el derecho a cobrar el producto de la energía asociada al nominal del contrato de potencia cada hora por la diferencia entre el precio del mercado diario en el polo portugués (Pp) menos el precio correspondiente en el polo español (Pe), en aquellas horas para las que dicha diferencia (Pp-Pe) sea positiva. Las reglas relativas a dichas subastas están publicadas en OMIP-OMIClear y las características de cada subasta son publicadas mediante

¹ Contratos opción de cobertura para exportación de energía eléctrica de España a Portugal y contratos opción de cobertura para exportación de energía eléctrica de Portugal a España.

Resoluciones aprobadas por la CNMC de forma coordinada con el regulador portugués.

En este contexto, por Resolución de 26 de noviembre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó aprobar las Reglas “HAR” de la plataforma CASC para la asignación de capacidad transfronteriza a plazo y modificación de las reglas “IFE” de asignación de capacidad intradiaria, ambas para la interconexión Francia-España.

Cuarto.- ACER y ENTSO-E comenzaron a trabajar en la segunda mitad de 2014 en la implementación temprana de la futura Directriz sobre Asignación de Capacidad a Plazo (denominada por sus siglas en inglés, FCA GL). Esta Directriz prevé entre otras cuestiones:

- **Firmeza de las transacciones:** La reducción por parte de los TSOs de los derechos de transporte transfronterizo de los agentes será compensada abonándoles la diferencia de precios diarios entre sistemas eléctricos multiplicada por la capacidad reducida (por entenderse que ese es el valor real de la capacidad en el momento de la reducción). El monto total de dicha compensación puede limitarse a las rentas de congestión obtenidas en dicha frontera.
- **La creación de una plataforma única europea de asignación de capacidad transfronteriza a plazo:** En relación con este objetivo, el 1 de septiembre de 2015 se constituyó formalmente la Joint Allocation Office (JAO) como consecuencia de la fusión de las dos plataformas principales de asignación que existían hasta entonces en Europa: CASC y CAO. Por tanto, las subastas anuales y mensuales de capacidad de la frontera Francia-España pasarán automáticamente a dicha plataforma.
- **La elaboración por parte de los TSOs de unas reglas armonizadas de asignación de capacidad para todas las fronteras en las que se emiten derechos de transporte transfronterizo a plazo (“Long Term Transmission Rights” en terminología anglosajona):** Como primer paso hacia este objetivo, los reguladores y los TSOs europeos han impulsado las llamadas Reglas EU HAR (Harmonised Auction Rules) incluidas en la propuesta de REE.

Con fecha 16 de septiembre de 2015 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de Red Eléctrica de España al que se adjuntan propuestas de reglas relativas a asignación de capacidad transfronteriza para aprobación en inglés y en castellano. El paquete recibido incluye tres reglas que abordan la asignación de capacidad transfronteriza en diferentes interconexiones, horizontes temporales y modalidades:

- Reglas EU HAR para la asignación de capacidad transfronteriza a plazo en la Unión Europea, aplicable en la interconexión eléctrica entre España y Francia y en la interconexión eléctrica entre España y Portugal.
- Reglas de asignación de respaldo, aplicable en la interconexión eléctrica entre España y Francia.
- Modificación de las reglas “IFE” de asignación intradiaria en la interconexión eléctrica entre España y Francia (versión 4.1).

El siguiente cuadro resume el ámbito temporal y geográfico de aplicación de cada conjunto de reglas:

Denominación de las Reglas	Interconexión a la que aplica	Horizontes temporales	Modalidad de asignación
EU HAR	FR-ES	Mensual y anual	Explícita, PTR ²
	PT-ES	Mensual, trimestral y anual	Explícita, FTR ³ -opción
Asignación de respaldo	FR-ES	Diario, en caso de fallo del acoplamiento	Explícita, PTR
IFE	FR-ES	Intradiario	Explícita, PTR

Cabe mencionar que las Autoridades Reguladoras Nacionales implicadas en las reglas (y en particular la CNMC, los reguladores francés y portugués) se han coordinado durante el proceso de elaboración de las citadas reglas con el fin de facilitar la fase de aprobación y han mantenido un diálogo con los Operadores del Sistema. Gracias a esta coordinación, los Operadores del Sistema incorporaron en las reglas la mayoría de las demandas de las Autoridades Reguladoras Nacionales.

Estas reglas, propuestas por el Operador del Sistema, resultan de un acuerdo entre los Operadores de los respectivos Sistemas eléctricos, y han sido igualmente sometidas a aprobación por los reguladores nacionales correspondientes.

II. Fundamentos jurídicos

II.1 Normativa aplicable.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, otorga en su artículo 7 a esta Comisión, entre

² PTR : Physical Transmission Right

³ FTR : Financial Transmission Right

otras cosas, la competencia de establecer mediante circulares, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, de acuerdo con el marco normativo de acceso a las infraestructuras y de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica y a los criterios que se determinen reglamentariamente.

A solicitud de la Comisión Europea y de acuerdo con los Artículos 6 del Reglamento (EC) Nº 713/2009 y del Reglamento (EC) Nº 714/2009, las Directrices Marco de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) sobre Asignación de Capacidad y Gestión de Congestionamientos (FG-2011-E-002), de 29 de julio de 2011, establecen las bases para el desarrollo de una Directriz europea sobre Asignación de Capacidad a Plazo. Esta Directriz fue elaborada por ENTSO-E y posteriormente ACER recomendó su adopción formal a la Comisión Europea. Próximamente, esta Directriz será publicada por la Comisión Europea mediante un Reglamento europeo. Esta Directriz requerirá la armonización progresiva de las reglas de asignación de capacidad a plazo en todas las interconexiones europeas y establece que la aprobación de dichas reglas corresponderá a los reguladores nacionales.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 11, establece la libre realización de intercambios intracomunitarios de electricidad. El artículo 7.1 b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la función de establecer, mediante Circular, la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, de acuerdo con el marco normativo de acceso a las infraestructuras y de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica y a los criterios que se determinen reglamentariamente. Las Circulares así establecidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

La Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, establecía el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica, antes de que la CNMC diera cumplimiento mediante Circular a lo establecido en la Ley 3/2013, según se indica en el párrafo anterior. Según lo previsto en la Disposición transitoria cuarta y en la Disposición derogatoria única de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014, dicha Orden ITC/4112/2005, salvo el artículo 5, dejó de ser aplicable en el momento en que la CNMC aprobó la citada Circular.

De conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado la Circular 2/2014, de 12 de marzo, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema.

La Circular, en su Disposición adicional única prevé el desarrollo mediante Resolución de la CNMC, a propuesta del Operador del Sistema, de las Reglas de Asignación de Capacidad para la Interconexión Francia-España, necesarias para la ejecución de su Capítulo III (Mecanismo de asignación de capacidad y la resolución de las posibles congestiones en la interconexión España-Francia).

En cuanto a la interconexión España-Portugal, las Reglas EU HAR complementan lo dispuesto en la Circular 2/2014 respecto al mecanismo coordinado de gestión a plazo de la interconexión y remiten a las reglas de OMIP-OMIClear aplicables.

Por otra parte, las subastas de respaldo para la asignación de capacidad en horizonte diario en la interconexión España-Francia ya estaba prevista en el artículo 25, punto 2 de la Circular 2/2014 de la CNMC: *“Adicionalmente, ante situaciones en las que no sea posible el acoplamiento previsto de los mercados, podrán celebrarse subastas explícitas de emergencia para la asignación de la capacidad de la interconexión España-Francia”*.

En este marco, se aprueba la aplicación a la interconexión entre España y Francia (dejando sin efecto las reglas HAR de CASC, versión 2, aprobada el 26 de noviembre de 2014) y a la interconexión entre España y Portugal de las Reglas EU HAR, que regularán la asignación de capacidad a plazo, se aprueba la aplicación de las reglas de subastas de respaldo a la interconexión España-Francia y se aprueba una nueva versión (versión 4.1) de las Reglas IFE (dejando sin efecto a la versión 4.0 aprobada el 26 de noviembre de 2014), que regulará la asignación de capacidad en el horizonte intradiario en la interconexión España-Francia.

II.2 Reglas “EU HAR” de asignación de capacidad transfronteriza a plazo para la Unión Europea

II.2.1 Descripción de la Propuesta

Estas reglas contienen un cuerpo común aplicable por defecto en todas las interconexiones⁴ a las que afectará y una serie de anexos específicos por regiones o por fronteras que permiten modificar algunas de las disposiciones del cuerpo común o bien añadir otras disposiciones sobre especificidades o aspectos complementarios no tratados en el cuerpo común. El anexo que afecta a la interconexión Francia-España tiene el número 6 y el anexo que afecta a la interconexión Portugal-España tiene el número 19.

Uno de los aspectos más positivos de las Reglas EU HAR es la armonización de la estructura de las reglas de asignación de capacidad en las 34 fronteras donde será de aplicación. Esta Comisión entiende que dicha armonización puede contribuir a facilitar la operativa a los agentes que participen en subastas de capacidad de varias interconexiones europeas y por tanto podría contribuir a una mayor competencia en dichas subastas y a fortalecer el mercado interior de la electricidad en la UE.

En primer lugar los capítulos 1 a 3 de las reglas establecen los requisitos que deben cumplir los agentes para poder participar en las subastas de derechos de capacidad transfronteriza a plazo, la relación de los agentes con la plataforma de asignación de capacidad, el mecanismo de establecimiento de garantías mediante aval bancario o depósito en efectivo.

En segundo lugar, el capítulo 4 de las reglas aborda las disposiciones que regulan las subastas. Los horizontes temporales a subastar con carácter general serán el mensual y el anual. Los tipos de derechos que podrán subastarse en el ámbito de estas reglas son derechos físicos de transporte (PTRs) o derechos financieros de transporte de tipo opción (FTR-opción). Las reglas establecen los plazos de publicación y contenido de la convocatoria de las subastas, especificaciones de las mismas y mecánica de presentación de ofertas. Finalmente este capítulo establece cómo se realizará la determinación de resultados de la subasta, su notificación y el mecanismo de impugnación de resultados, en su caso.

A continuación, el capítulo 5 establece el mecanismo de devolución, es decir la posibilidad que tienen los agentes de devolver su derecho a la plataforma de asignación recibiendo a cambio el precio de reventa de dicho derecho en la subasta a largo plazo siguiente (típicamente reventa de la parte de un derecho anual que corresponde a un mes concreto en la subasta mensual para dicho mes). El capítulo 6 regula la transferencia de derechos entre agentes.

⁴ El anexo I de las reglas EU HAR recoge el listado de las 34 interconexiones donde se aplicarán dichas reglas.

El capítulo 7 aborda el uso y remuneración de los derechos de transporte. En cuanto al uso cabe recordar que solamente los derechos físicos pueden ser nominados (esto es, su uso físico para transitar energía a través de la interconexión).

El capítulo 8 trata los procedimientos en caso de emergencia, esto es, en caso de fallo de un proceso estándar (por ejemplo, procesos de intercambio de datos o aplazamiento de una subasta).

El capítulo 9 regula las reducciones de capacidad: motivos de dichas reducciones, consecuencias y compensaciones aplicables. Esta cuestión reviste gran importancia ya que el grado de firmeza de los derechos tiene un gran impacto en su utilidad y en la valoración que de los mismos hacen los agentes.

El capítulo 10 dispone los criterios y mecanismos de facturación y pago entre agentes y plataforma de asignación. Por último, el capítulo 11 recoge una serie de estipulaciones diversas.

En el caso de la **interconexión España-Francia**, estas reglas sustituirán a las Reglas “HAR” versión 2 de la plataforma CASC. Como aspecto formal cabe mencionar que la estructura y organización por áreas temáticas de las nuevas reglas supone una mejora notable respecto a las Reglas HAR de CASC. Esta Comisión valora positivamente la facilidad de comprensión y claridad de las nuevas reglas. Respecto a los cambios de fondo para dicha interconexión destacan los siguientes:

- Artículo 6 de las reglas: Para participar en las subastas ya **no será necesario un contrato o acuerdo entre el agente y uno de los Operadores del Sistema** del ámbito geográfico de las reglas. Los únicos requisitos necesarios para participar en una subasta de capacidad serán el contrato de participación con la plataforma de asignación, el acceso a la herramienta de subastas y el establecimiento de las garantías necesarias.
- Artículo 21 de las reglas: En cuanto a las **garantías depositadas** para poder participar en las subastas, las nuevas reglas permiten el uso de avales bancarios de entidades cuya **calificación crediticia no sea inferior a BBB+** según las agencias Standard and Poor’s o Fitch o Baa1 según Moody’s. Esto no era permitido hasta ahora por la plataforma CASC, por tanto, las nuevas reglas permitirán que los agentes puedan proporcionar garantías de menor calificación crediticia que en la

actualidad⁵, si bien los Operadores del Sistema consideran que el riesgo asociado a esta medida es limitado y por tanto, admisible.

- Artículo 59 de las reglas: El límite mensual a las compensaciones ante reducciones de capacidad que se produzca antes de la expiración del plazo límite de firmeza de largo plazo en la interconexión consistirá en la renta de congestión procedente de la asignación de Derechos de Transporte a Largo Plazo en el mes no sólo en un sentido de la interconexión (como hasta ahora) sino **en ambos sentidos**. Es decir, habrá un solo límite por interconexión determinado como la suma de los ingresos de la subasta mensual en ambos sentidos y la doceava parte de los ingresos producidos en la subasta anual en ambos sentidos.
- Artículo 71 de las reglas: Se detalla el procedimiento de **resolución de disputas** entre los participantes y la plataforma de asignación. Se establece que aplicará el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio (ICC).

Por otra parte, el anexo específico de la frontera España-Francia (anexo nº 6 de las reglas) enmienda cuatro aspectos puntuales respecto al cuerpo principal de las reglas. El objetivo de dichas enmiendas es mantener la práctica actual en dicha frontera en relación con:

1. El plazo límite para enviar el Documento de Derechos terminará a las 16:00 CET del segundo día anterior al de entrega. Esto es ligeramente más tarde del plazo establecido en el cuerpo principal de las reglas (las 13:00 CET).
2. El citado límite para el envío del Documento de Derechos se establece como el Límite de Firmeza de Largo Plazo. Es decir, en el mismo momento que se envía el Documento de Derechos estos son plenamente firmes.
3. Las compensaciones por reducciones para garantizar la Seguridad del Sistema tras el Límite de Firmeza de Largo Plazo no están sujetas a límites.
4. No se declarará Situación de Emergencia antes del Límite de Firmeza Diario. Por tanto, antes de dicho límite solo podrá haber reducciones para garantizar la Seguridad del Sistema o por causa de Fuerza Mayor.

⁵ En otras interconexiones de Europa oriental actualmente se aceptan avales bancarios con calificaciones crediticias aún menores, por tanto las nuevas reglas supondrán un endurecimiento de las condiciones en dichas fronteras.

En cuanto a la **interconexión España-Portugal**, las Reglas EU HAR complementan lo dispuesto en la Circular 2/2014 respecto al mecanismo coordinado de gestión a plazo de la interconexión y remiten a las reglas de OMIP-OMIClear aplicables a algunos aspectos específicos relativos a la participación en las subastas, incluida la presentación de garantías, y a la liquidación de los contratos basados en las diferencias de precios entre sistemas eléctricos (FTR-opción). El anexo específico de la frontera España-Portugal (anexo nº 19 de las reglas) detalla estas cuestiones identificando los artículos del cuerpo principal de las reglas que quedarían enmendados o sin aplicación. El resultado final es que no se producen cambios de fondo respecto a la práctica actual en dicha interconexión.

Las principales diferencias relativas al producto subastado que presenta el anexo 19 respecto al cuerpo principal de las reglas son dos:

- Nivel de firmeza: En esta interconexión, la reducción sobre los Derechos de Transporte a Largo Plazo solo se permitirá por causa de Fuerza Mayor. En la práctica esto implica el nivel de firmeza más alto de todas las interconexiones que ofrecen Derechos de Transporte a Largo Plazo en Europa, dado que no se puede reducir el derecho por Situación de Emergencia ni por Seguridad del Sistema.
- Mercado secundario: Existe un mecanismo de reventa de Derechos de Transporte de Largo Plazo con indicación de precios. En el cuerpo principal de las reglas no se considera la posibilidad de que un agente indique un precio mínimo de reventa en caso de devolución del derecho a la plataforma de asignación.

En cuanto a los horizontes temporales a subastar, el cuerpo principal de las reglas establece que con carácter general serán mensual y anual. Cabe recordar que en el caso de la interconexión España-Portugal, la Circular 2/2014 de la CNMC establece que también podrán ofrecerse contratos trimestrales.

II.2.2 Consideraciones de la CNMC

Esta comisión entiende que el sistema de acceso a estas subastas es abierto y no discriminatorio, y además, facilita la participación de los agentes en la subasta. Además, la carga administrativa y financiera para los agentes es razonable y proporcional a los riesgos derivados de la liquidación de dichas subastas.

Por otra parte, los agentes que operan en la **interconexión España-Francia** recibirán la confirmación de que su derecho es plenamente firme (esto es sin

límites a la compensación en caso de reducción de capacidad) tres horas más tarde de lo que establece la regla general. Esto es así debido a que el proceso establecido en el acuerdo entre RTE y REE para el cálculo semanal de capacidad de intercambio, dato necesario para determinar los Documentos de Derechos, se realiza cada jueves no más tarde de las 14:00 horas. Se deja después un margen de 2 horas para la incorporación de las capacidades de intercambio acordadas en los sistemas de información de ambos TSOs, su envío a la plataforma de asignación y para la determinación y publicación de los Documentos de Derechos correspondientes al sábado, domingo y lunes siguientes, valores que son publicados los jueves a las 16:00. Para el resto de días de la semana, aunque no existe esa limitación de horario, se mantiene la misma hora para la publicación de la Autorización para Programar. No obstante, esta Comisión entiende que esta situación será transitoria ya que este plazo límite debería armonizarse a nivel europeo en el contexto de las reglas de asignación y las reglas de nominación que deberán desarrollarse en aplicación de la futura Directriz de Asignación de Capacidad a Plazo.

Además, cabe mencionar un cambio práctico no recogido en las reglas: Las subastas anuales y mensuales de capacidad de la frontera Francia-España pasarán automáticamente desde la plataforma CASC a la plataforma JAO. Los participantes en dichas subastas deberán por tanto adaptarse a la nueva Herramienta de Subastas y sistemas informáticos de la plataforma JAO.

Esta Comisión considera que la inclusión de la **interconexión España-Portugal** en las Reglas EU HAR facilitará la participación de nuevos agentes en las subastas de Derechos de Transporte a Largo Plazo (en este caso, FTR-opción) en esta interconexión ya que por primera vez la asignación de capacidad en dicha frontera queda recogida en unas reglas que abarcan múltiples interconexiones. En particular, el anexo específico de esta frontera (anexo nº 19) facilitará la comprensión de las especificidades del mecanismo de asignación de Derechos de Transporte a Largo Plazo en la interconexión España-Portugal a los agentes que hasta ahora no participan en las subastas de dicha frontera. Además, las reglas EU HAR facilitarán la transición hacia las futuras reglas europeas que se establezcan en aplicación de la futura Directriz de Asignación de Capacidad a Plazo, previsiblemente en el plazo de un año (hacia el final de 2016).

Por otra parte, OMIP fue designado mediante la Circular 2/2014 de la CNMC como plataforma de subastas para la interconexión España-Portugal de manera transitoria. Cabe mencionar que OMIP ya ha asignado Derechos correspondientes al horizonte anual para el año 2016. En el futuro, las subastas de Derechos en la interconexión España-Portugal deberán realizarse en la plataforma de asignación europea, lo cual requerirá la modificación de la

Circular 2/2014 de la CNMC y del anexo específico de esta frontera (anexo nº 19), el cual facilitará la identificación de los aspectos que deberán abordarse en dicho proceso de transición hacia la futura plataforma única de subastas.

Por otra parte, como se indica en el artículo 5 de las reglas, la intención de los operadores del sistema que proponen dichas reglas es que éstas sean aplicables en las subastas de Derechos de Transporte a Largo Plazo cuyos periodos de suministro comiencen el 1 de enero de 2016. Para ello, las Autoridades Reguladoras Nacionales deberían aprobar las reglas no más tarde de noviembre, de tal forma que se puedan convocar subastas anuales de 2016 que se celebrarán en los meses de noviembre y diciembre (el calendario exacto de subastas depende de cada frontera). En esta ocasión, debido al reciente establecimiento de la plataforma JAO, cobra especial importancia el periodo de pruebas para el uso de la nueva Herramienta de Subastas.

II.3 Reglas de asignación de respaldo

II.3.1 Descripción de la Propuesta

El segundo componente del paquete remitido por el Operador del Sistema consiste en las Reglas de asignación de respaldo (en inglés denominadas “Shadow Auctions”) en caso de fallo del mecanismo de acoplamiento de mercado diario de modo que la asignación de capacidad pasaría de implícita a explícita. Al igual que las Reglas EU HAR se prevé la implantación de dichas subastas de respaldo en la interconexión España-Francia a partir del 1 de enero de 2016. Este mecanismo ya estaba previsto en el Capítulo III de la Circular 2/2014 de la CNMC, el cual establece que “ante situaciones en las que no sea posible el acoplamiento previsto de los mercados, podrán celebrarse subastas explícitas de emergencia para la asignación de la capacidad de la interconexión España-Francia”.

El ámbito geográfico de estas reglas abarca doce fronteras. Este ámbito es más reducido que el de las Reglas EU HAR dado que las Reglas de asignación de respaldo solo tienen sentido en fronteras “acopladas”, esto es, donde actualmente se asigna la capacidad en horizonte diario de manera implícita a través del mecanismo de acoplamiento de mercados. Por otra parte, estas reglas no se aplicarán en la interconexión España-Portugal (a pesar de ser una frontera acoplada) debido a la existencia de un mercado intradiario acoplado⁶ que asigna implícitamente la capacidad en la interconexión y por tanto actuaría

⁶ El mercado intradiario de MIBEL es líquido y los precios que se registran en él presentan una elevada correlación con los precios del mercado diario.

como mecanismo de respaldo en caso de fallo del acoplamiento de mercado diario.

La estructura y principios de las Reglas de asignación de respaldo se basan en las Reglas EU HAR, lo cual facilitará la operativa a los agentes que participen en ambos procesos: asignación de capacidad a plazo y asignación de capacidad de manera explícita en horizonte diario como respaldo al mecanismo acoplamiento de mercado diario. Asimismo, la plataforma que asignará estas capacidades en la interconexión España-Francia será la misma que asignará los derechos de transporte a plazo en dicha interconexión: la plataforma JAO.

Como diferencias principales respecto a las Reglas EU HAR, se observan las siguientes:

- Artículo 5 de las reglas: Para poder participar en estas subastas de respaldo se exige cumplir las disposiciones específicas por frontera de los Operadores del Sistema conforme a lo establecido en el anexo 2. El motivo es el carácter de mecanismo de respaldo, el ámbito temporal de la asignación (posterior al fallo de la subasta diaria) y el hecho de que la capacidad se asigne de modo explícito para su uso físico. En el caso de la interconexión España-Francia, estas disposiciones son: las Reglas de importación/exportación de RTE y el Certificado del Operador del Sistema-Sujeto del Mercado emitido por REE. Estos contratos con los respectivos Operadores del Sistema son necesarios para poder nominar los derechos de transporte asignados en las subastas de respaldo.
- Artículo 9 de las reglas: Dado que la asignación de respaldo se utilizará de manera excepcional, la plataforma de asignación no gestionará un flujo económico previsible motivo por el cual no se exigirá a los agentes participantes depositar garantías monetarias. Bastará con que los agentes certifiquen no tener obligaciones de pago atrasadas frente a la plataforma de asignación y declaren no haber iniciado procedimiento concursal o de liquidación.

II.3.2. Consideraciones de la CNMC

Actualmente no existe asignación de respaldo propiamente dicha en la interconexión España-Francia, de modo que en caso de fallo del acoplamiento de mercados, la asignación de la capacidad en esta frontera se pospone a la primera subasta intradiaria cuyo cierre de recepción de ofertas se produce a las 16:45 del día anterior a la entrega de la energía. Por tanto, la formación de precio en el mercado diario español no podría tener en cuenta los intercambios en esta frontera debidos a la capacidad reservada para el horizonte temporal diario (ya que esta no habría sido asignada en el momento de calcular el

resultado del mercado diario). La introducción de la subasta de respaldo permitiría resolver este problema ya que esta asignaría la capacidad en dicha interconexión antes de que se determinen los precios del mercado diario.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en cuanto al funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de mercado diario, es previsible que el mecanismo de asignación de respaldo se utilice de manera excepcional un número reducido de días por año. En este contexto, cabe mencionar la utilidad del artículo 20 que permite a los agentes presentar ofertas por defecto para la adquisición de capacidad en una frontera para la que esté autorizado en una dirección concreta.

II.4. Reglas “IFE” de asignación intradiaria en la interconexión eléctrica entre España y Francia versión 4.1

II.4.1. Descripción de la Propuesta

Al igual que en la versión vigente 4.0, el alcance de la versión 4.1 de las Reglas IFE queda reducido al horizonte intradiario de asignación mediante las dos sesiones de subastas explícitas intradiarias ya existentes en la interconexión España-Francia. No se producen cambios en lo relativo a la organización de dichas subastas intradiarias.

Esta versión de las Reglas IFE modifica:

1. El régimen de firmeza en Situaciones de Emergencia debido a la Directriz CACM⁷.
2. Sustitución del término “Autorización para Programar” por “Documento de Derechos”.

El segundo cambio tan solo se produce en la versión inglesa del documento. Este hecho es objeto de comentario en el apartado 4 de este informe. En todo caso, este es un cambio de terminología sin implicaciones prácticas en el modelo de asignación de capacidad plasmado en dichas reglas.

En cuanto a las Situaciones de Emergencia⁸, la propuesta del Operador del Sistema consiste en añadir estas situaciones en el artículo 1.09 como posible

⁷ CACM: Capacity Allocation and Congestion Management. Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones.

⁸ Situación en la que los TSOs deben actuar de manera expeditiva y no sea posible la redistribución de la carga o acciones coordinadas de balance.

motivo para reducir la capacidad asignada en una subasta intradiaria. En la versión 4.0 de las Reglas IFE tan solo las situaciones de Fuerza Mayor permitían reducir la capacidad asignada.

El artículo 7.01 párrafo (b) de las **Reglas IFE versión 4.1** establece la valoración de las reducciones en los derechos a causa de **Situaciones de Emergencia o Fuerza Mayor**:

La valoración mensual de las compensaciones para todas las reducciones de PTR, tal y como se define en el Artículo 1.09 y en el Artículo 1.10, y que afecta a una oferta seleccionada en una subasta en el transcurso del mes M, es igual a la suma de todos los importes horarios obtenidos en períodos afectados por una reducción de PTR en el mes M, calculada como el producto de:

- un coeficiente de reembolso igual al 100%;
- **el precio marginal de la subasta inicial en la que esta capacidad se asignó;**
- *la energía en MWh que corresponde a la diferencia entre la Capacidad en Titularidad, antes y después de la Reducción, para el Período Horario contemplado.*

Sin embargo, el artículo 72, letras b, c y d de la Directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones establece lo siguiente:

*b) en caso de **fuerza mayor**, y cuando las capacidades fueran asignadas por asignación explícita, los participantes en el mercado tendrán derecho al **reembolso del precio pagado por la capacidad durante el proceso de asignación explícita**;*

*c) en caso de una **situación de emergencia** y cuando la capacidad fuera asignada por asignación explícita, los participantes en el mercado tendrán derecho a una compensación equivalente a la **diferencia de precio de los mercados correspondientes entre las zonas de oferta afectadas en el horizonte temporal correspondiente**; o*

*d) en el caso de una **situación de emergencia** y cuando la capacidad fuera asignada por asignación explícita, pero **el precio de la zona de ofertas no esté calculado en al menos una de las dos zonas de oferta afectadas en el horizonte temporal correspondiente**, los participantes en el mercado tendrán derecho al reembolso del precio pagado por la capacidad durante el proceso de asignación explícita.*

II.4.2. Consideraciones de la CNMC

Esta Comisión entiende que en general no debería aplicarse el reembolso del precio pagado en la subasta en caso de reducciones de capacidad motivadas

por una Situación de Emergencia sino la compensación igual a la diferencia de precios en ambos sistemas. Sin embargo, en aplicación del artículo 72, letra d) citada arriba, esta Comisión concluye que es aceptable el **reembolso del precio pagado en la subasta intradiaria donde se adquirió el derecho** debido a la dificultad que revestiría y a los desarrollos regulatorios que serían necesarios para determinar un precio intradiario único para cada unidad de tiempo en función del volumen y precio de las transacciones que se produzcan en el mercado intradiario de cada país. Además, los precios del mercado diario en cada sistema se establecen antes de que se asigne la capacidad en las subastas intradiarias. Por tanto, dado que el precio del derecho en las subastas intradiarias se fija más cerca del momento de la entrega de la energía, se considera que este es más relevante que el precio del mercado diario de cara a compensar las reducciones en derechos intradiarios.

Por otra parte, esta Comisión considera necesario aclarar que el ámbito de dicho artículo 7.01, párrafo (b) se limita a valorar las **reducciones en los derechos** (PTRs) asignados en subastas intradiarias **pero no “valora” la reducción de los “programas de intercambio” como tales**⁹. Por el mismo motivo, la mención al artículo 1.10 (Firmeza de los Programas de Intercambio) en el párrafo mencionado no sería necesaria de cara al derecho que regulan las reglas IFE versión 4.1.

II.5. Consejo Consultivo y consideraciones de la CNMC

En el transcurso del periodo de comentarios, se han recibido escritos de EFET, de Endesa y de la Generalitat de Cataluña, indicando esta última que no tiene observaciones.

Se resumen a continuación los principales comentarios efectuados por **EFET**, así como las consideraciones de esta Comisión al respecto:

- EFET remite el mismo comentario que ya envió al OS en la consulta realizada en el mes de marzo sobre la adaptación del P.O. 3.2. En primer lugar, EFET expone que los flujos de determinados agentes hacen que aparezca disponible capacidad en el sentido opuesto que es asignada en las subastas intradiarias. Sin embargo estos agentes pueden libremente reducir sus programas, lo que conlleva que los sujetos que han obtenido capacidad en la subasta intradiaria (que como

⁹ Redacción literal del título del párrafo comentado:

Art. 7.01 (b) Reducciones en los PTR y en los Programas de Intercambio a causa de Situaciones de Emergencia o Fuerza Mayor

determinan las Reglas IFE debería ser firme), no puedan hacer uso de la misma.

- Esta capacidad que no puede ser utilizada, se pierde por aplicación de la regla “Usado o perdido” para capacidades intradiarias, de conformidad con lo previsto en las Reglas IFE, artículo 6.01 c).
- EFET reclama la implantación de la negociación continua de la capacidad en el mercado intradiario. Para poder avanzar hacia este modelo, EFET propone sustituir las subastas intradiarias IFE por un sistema de asignación explícita de la capacidad. De esta forma se podría asignar la capacidad sin coste, abaratando las transacciones y eliminando los riesgos de precio inherentes a los horarios de las subastas, al objeto de promover un mayor volumen de negociación y la convergencia de precios en ámbito intradiario.
- Como solución se propone que en el P.O 3.2 se añada la posibilidad del TSO de limitar los programas de intercambio previamente al mercado intradiario de forma que no puedan reducir estos programas y provocar el problema anteriormente mencionado. Para ello se propone la siguiente redacción del artículo 4 del P.O 3.2:

“El OS establecerá las convenientes limitaciones de programa a las unidades de importación y exportación para evitar reducciones o incrementos de programa de las mismas que puedan afectar a la firmeza de las capacidades de interconexión subastadas una vez utilizados estos programas en el cálculo de la capacidad disponible.”

Respecto a la propuesta de EFET, esta Comisión reitera las consideraciones hechas en su informe de fecha 16 de julio de 2015 relativo al proyecto de Real Decreto de fomento de biocarburantes y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte. A continuación se transcribe la valoración y propuesta de esta Comisión tal como se recoge en dicho informe:

Otra cuestión derivada de la citada Directriz (Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión), es que establece que las capacidades transfronterizas asignadas mediante el mecanismo de acoplamiento de mercados diario y el futuro mecanismo continuo intradiario deben ser firmes.

Solamente podrían reducirse estos programas en caso de fuerza mayor o en casos de emergencia en los que no sea posible realizar redespachos.

Por ello, las **exportaciones e importaciones de energía** a través de **interconexiones** para las que esté establecido un **mecanismo coordinado de gestión de la capacidad** de intercambio no deberían participar en el proceso

de solución de restricciones técnicas del Programa Diario Base de Funcionamiento, dado que pueden verse afectados programas que ya han sido reconocidos como firmes al haber sido gestionados y nominados con anterioridad (subastas anuales y mensuales de capacidad).

Propuesta de modificación

Esta propuesta requiere modificar el Anexo del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, actualmente vigente, de la siguiente forma:

“Tercero. Unidades que participan en el proceso de resolución de las restricciones técnicas al programa diario base de funcionamiento.

*En la primera fase del proceso definida en el apartado anterior, participarán todas las unidades de venta, excepto las que representen importaciones de países no pertenecientes a la Unión Europea, **o pertenecientes a la Unión Europea con un sistema coordinado de gestión de la capacidad de intercambio**. Entre las unidades de adquisición, únicamente participarán en esta fase las correspondientes a unidades de bombeo y, cuando no existan otros medios para resolver las restricciones en el sistema de producción español o exista riesgo cierto para el suministro nacional, las unidades de adquisición cuyo destino sea el suministro fuera del sistema eléctrico español, **salvo las pertenecientes a la Unión Europea con un sistema coordinado de gestión de la capacidad de intercambio** [...]”.*

Por otra parte, la implantación del modelo continuo se llevará a cabo gracias al “Local Implementation Project” de la frontera España-Francia que se desarrollará en el seno del proyecto XBID. Debido a la complejidad de los desarrollos necesarios, los cuales encajan en la implementación de la Directriz de CACM, y al ámbito paneuropeo de la plataforma que se utilizará, la plena implantación del comercio continuo intradiario en dicha frontera se prevé en el año 2017.

Se resumen a continuación los principales comentarios efectuados por **Endesa**, así como las consideraciones de esta Comisión al respecto:

- Endesa reitera la necesidad de ir avanzando hacia un **mecanismo de asignación intradiaria continuo**. Para ello, sería suficiente con que REE publique la capacidad ociosa y acepte nominaciones de transacciones intradiarias por la frontera. Esto REE lo podría realizar habilitando esta posibilidad en eSios o si resulta más sencillo, contratando el servicio a un tercero: como puede ser DBS.

Sobre este punto, esta Comisión considera que la implantación de un modelo de asignación continuo en la interconexión España-Francia debe ir acompañada de un desarrollo técnico y regulatorio por parte de los dos sistemas eléctricos que debe converger con la solución paneuropea que prevé la Directriz de CACM. Por tanto, esta Comisión entiende que el camino correcto es el “Local Implementation Project” de la frontera España-Francia que se desarrollará en el seno del proyecto XBID.

- Sobre las **Reglas EU HAR**, Endesa señala que siguen existiendo ciertas discrepancias entre las disposiciones generales establecidas en esta nueva versión de las Reglas para asignación de capacidad de intercambio a largo plazo (Reglas) y lo establecido en la última versión de las Guidelines on Forward Capacity Allocation (Guidelines) de fecha 30/09/2015:
 - El establecimiento de un long-term firmness deadline, que como tal no está contemplado en las Guidelines.
 - La imposición de caps mensuales a las compensaciones: En las Guidelines los caps se plantea como una posibilidad y considerando las rentas de la congestión anuales.

Esta Comisión reconoce que ciertamente las Reglas EU HAR suponen un avance intermedio hacia el modelo que impondrá la futura Directriz de Asignación de Capacidad a Plazo. A lo largo de 2016, los Operadores del Sistema deberán trabajar en unas nuevas reglas que plasmen dicho modelo. En todo caso, las Reglas EU HAR proporcionan un alto nivel de firmeza a los agentes que quieran adquirir Derechos de Transporte a Largo Plazo.

- Sobre las **Reglas de asignación de respaldo**, Endesa valora positivamente que la nueva propuesta de reglas pase a incorporar la frontera España- Francia en las reglas armonizadas de respaldo.

Esta Comisión comparte esta valoración positiva.

II.6. Correcciones efectuadas por la CNMC

Esta Comisión ha realizado una serie de mejoras sobre la versión en español de las reglas propuestas por el Operador del Sistema.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

ACUERDA

Primero.- Aprobar las siguientes Reglas:

- Reglas EU HAR para la asignación de capacidad transfronteriza, a los efectos de su aplicación en la interconexión entre España y Francia y en la interconexión entre España y Portugal, incluyendo los anexos específicos de dichas fronteras, nº 6 y nº 19 respectivamente.
- Reglas de respaldo a los efectos de su aplicación en la interconexión entre España y Francia.
- Versión 4.1 de las Reglas IFE de asignación intradiaria a los efectos de su aplicación en la interconexión entre España y Francia.

Estas reglas serán aplicables a las subastas de derechos cuyos periodos de suministro comiencen a partir del 1 de enero de 2016.

Las versiones oficiales de las tres reglas mencionadas, al tratarse de un acuerdo entre reguladores y operadores de distintos países, consta en su versión en inglés, y se adjunta a la presente Resolución. También se adjunta la traducción al español de dichas reglas.

Las Reglas EU HAR y sus anexos nº 6 y nº 19, las Reglas de respaldo y las Reglas IFE versión 4.1 estarán disponibles en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y en la página web de Red Eléctrica de España (www.ree.es).

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de 26 de noviembre de 2014 de la Sala de Supervisión Regulatoria por la que se aprueba la versión 2 de las reglas HAR de CASC y la versión 4.0 de las Reglas IFE.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional única de la Circular 2/2014, la presente resolución se publicará en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a Red Eléctrica de España, S.A., para su publicación en la web.